

**OTORGA UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UN
CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE
ANTOFAGASTA A LA SOCIEDAD DALMACIA
GAMMING S.A.**

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado; en el Decreto Supremo N°1722, de 2015, que Aprueba el Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga el Decreto Supremo N°211 del Ministerio de Hacienda, de 2005; en el Decreto Supremo N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en los Decretos Supremos N°32, de 2017 y N°248, de 2020, y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 1° de julio de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°26, N°28, ambas de 10 de enero de 2023, de esta Superintendencia; en las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, todas de esta Superintendencia; en la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de 23 de mayo de 2023; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que ellos desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1722, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°26, de 10 de enero de 2023, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de casinos de juego y mediante la Resolución Exenta N°28, de 10 de enero de 2023, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación para casinos de juego, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 23 de mayo de 2023.

4. Que, mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas para el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación y formuló de oficio aclaraciones, rectificaciones y precisiones a éstas.

5. Que, en este contexto, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 23 de mayo de 2023, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N°28, se recibieron ofertas respecto del cupo disponible a nivel nacional y del cupo en reserva para la región del Maule, de conformidad a las Bases Técnicas ya citadas.

6. Que, en particular, en la audiencia del día 23 de mayo de 2023 se recibieron cuatro (4) ofertas efectuadas por las sociedades **Dalmacia Gaming S.A.** y **Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.** para la comuna y región de Antofagasta, y por las sociedades **Casino de Juego de Talca S.A.** y **Sociedad de Ríos Claros S.A.** para la comuna de Talca, región del Maule.

7. Que, la evaluación de las ofertas recibidas se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1722, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N°392, de 30 de mayo de 2023, prorrogada por la Resolución Exenta N°767, de 28 de septiembre de 2023.

8. Que, se hace presente que el Comité de Técnico de Evaluación mencionado se integró por la Superintendente; dos jefes de división de esta Superintendencia de Casinos de Juego; tres profesionales de contrata de este mismo organismo, a quienes se le encargaron funciones acordes con su formación profesional; y tres profesionales en comisión de servicio: un funcionario del Ministerio de Hacienda; un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

9. Que, en este contexto, se constató que las sociedades **Dalmacia Gaming S.A.**, **Casino de Juego de Talca S.A.** y **Sociedad de Ríos Claros S.A.** dieron cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios, no existiendo indicios de un origen ilícito de los fondos que financiarán el proyecto y que dieron cumplimiento a los criterios establecidos en los numerales 1, 2, 3 y 4, y a los factores de las letras a), b), c), d), e) y f) del N°5, del artículo 33 del Decreto Supremo N°1722, cumpliendo con el criterio definido en el artículo 34 del mismo decreto, alcanzando la suma de 834,97; 665,17 y 800,92 puntos, respectivamente.

10. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N°1722, con fechas 4 y 11 de octubre de 2023, esta Superintendente, acompañando el respectivo informe suscrito por los integrantes del Comité Técnico, formuló una proposición de evaluación sobre cada una de las respectivas ofertas técnicas, fundada en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios y en la evaluación de cada uno de los criterios y factores a considerar, para el conocimiento y decisión de su Consejo Resolutivo.

11. Que, conforme con el artículo 38 del Decreto Supremo N°1722, respecto de la propuesta antes señalada, corresponde al Consejo Resolutivo ratificar el puntaje, solicitar la revisión del mismo o poner término a la evaluación en los casos en que esta Superintendente no haya dado curso a la misma, conforme con lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y al artículo 25 del referido reglamento, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes.

12. Que, con fecha 26 de octubre de 2023, en sesión de Consejo Resolutivo convocada por la Subsecretaria de Hacienda, se realizó una exposición general de la metodología de evaluación técnica de los proyectos postulantes a un permiso de operación de casinos de juego, en el marco de lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto N°1722.

13. Que, en la sesión del Consejo Resolutivo citada en el numeral anterior y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 38 del Decreto N°1722, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego,

encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes respectivos, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por el Comité Técnico, conforme consta en acta de la respectiva sesión.

14. Que, mediante la Resolución Exenta N°854, de 26 de octubre de 2023, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de esta Superintendencia de ratificar la propuesta de evaluación presentada previamente por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia con fecha 4 de octubre de 2023, determinándose así el puntaje de la evaluación técnica de la propuesta presentada por la sociedad DALMACIA GAMMING S.A.

En consecuencia, el puntaje obtenido por la propuesta antes referida corresponde al siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	PUNTAJE TOTAL
Antofagasta	Dalmacia Gamming S.A.	834,97

15. Que, asimismo, resulta pertinente señalar que mediante la Resolución Exenta N°858, de 26 de octubre de 2023, se formalizó la decisión del Consejo Resolutivo de poner término a la evaluación de la oferta presentada por la postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. para optar a un permiso de operación de un casino de juego en la comuna de Antofagasta, en virtud de lo establecido en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 en relación a la letra j) del artículo 20 del mismo cuerpo legal y en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, normativa complementada con lo dispuesto en el artículo 25 letra c) del Decreto Supremo N°1722.

16. Que, sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia que con fecha 6 de noviembre de 2023, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. en virtud del derecho a petición del administrado, consagrado en el artículo 19 N°14 de la Constitución Política de la República y en el artículo 17, letras f) y g) de la Ley N°19.880, solicitó a esta Superintendencia autorización para complementar la Boleta de Garantía presentada en el marco de este proceso, acompañando una nueva Boleta de Garantía por la suma que este organismo estimó como faltante en su informe de evaluación técnica de la respectiva oferta, conforme lo resuelto en la Resolución Exenta N°858 del 26 de octubre de 2023; continuar con el proceso de evaluación de su oferta técnica; y concurrir a la audiencia pública de apertura de ofertas económicas como postulante.

En subsidio de la petición principal, presentó de conformidad con el artículo 27 bis inciso primero de la Ley N°19.995 un recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la ley N°18.575, en contra de la Resolución Exenta N°858 de fecha 26 de octubre de 2023, con el objetivo de que sea dejada sin efecto.

En subsidio del recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880, se interpuso un recurso jerárquico ante el superior jerárquico, basado en los mismos fundamentos y peticiones detallados en lo principal de su presentación.

Además, solicitó suspender los efectos del acto recurrido mientras no se resuelvan los recursos deducidos; y suspender el proceso de otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, iniciado mediante la Resolución Exenta N°28, de 10 de enero de 2023, mientras no se resuelvan los recursos y, en particular, se suspenda la audiencia pública de apertura de sus ofertas económicas, al menos respecto del permiso de operación para la ciudad de Antofagasta.

17. Que, con fecha 10 de noviembre de 2023, a través de la Resolución Exenta N°925, la Superintendencia decidió rechazar fundadamente las peticiones contenidas en la presentación de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.

18. Que, cabe hacer presente que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios de la sociedad postulante DALMACIA GAMMING S.A., en concordancia con el punto 3.3. de las Bases Técnicas, se constató que ha dado cumplimiento de los artículos 16 y 17 de la Ley N°19.995 y su Reglamento; y que sus directores, gerente general, accionistas y todos aquellos partícipes que poseen el 5% o más de participación en su propiedad consolidada, de conformidad con los artículos 18 y 21 bis de la Ley N°19.995 y a las normas pertinentes de su Reglamento, cumplen con los requisitos exigidos por la Ley N°19.995 y su Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de Permisos de Operación de Casinos de Juego.

19. Que, también cabe hacer presente que, habiéndose revisado el origen y suficiencia de los fondos presentados para el financiamiento del proyecto postulado por la sociedad postulante DALMACIA GAMMING S.A., en concordancia con el punto 3.5. de las Bases Técnicas, se concluyó que, de acuerdo con la información que obra en poder de esta Superintendencia y que se encuentra individualizada en el expediente respectivo, no se han constatado indicios en relación con un origen ilícito de los mismos.

20. Que, en la misma Resolución Exenta N°854 antes mencionada, se citó por intermedio de sus respectivos representantes legales, a la sociedad DALMACIA GAMMING S.A., para que concurriera a la audiencia pública de apertura de su oferta económica, en sesión del Consejo Resolutivo de esta Superintendencia, fijada para el día 10 de noviembre de 2023, a las 15:00 horas, en dependencias de esta institución, en calle Morandé N°360, cuarto piso, comuna de Santiago, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 19 de la Ley N°19.995, como asimismo en el artículo 39 del Decreto N°1722.

21. Que, en dicha sesión, celebrada en audiencia pública de 10 de noviembre de 2023, contando con la presencia de la Notaría Pública, Sra. Renata González Carvallo, titular de la 23° Notaría de Santiago, se procedió a la apertura de la oferta económica de la sociedad postulante, la que corresponde a la siguiente:

COMUNA	SOCIEDAD POSTULANTE	MONTO OFERTA ECONÓMICA EN UNIDADES DE FOMENTO
Antofagasta	Dalmacia Gamming S.A.	111.221

22. Que, el Consejo Resolutivo de esta Superintendencia de Casinos de Juego, al momento de resolver la solicitud de otorgamiento del permiso de operación de un casino de juegos para la comuna de Antofagasta, ha observado el cumplimiento de los criterios y parámetros establecidos en los artículos 16, 26 inciso segundo y 28 inciso tercero de la Ley N°19.995 y cuya verificación exige el artículo 43 del ya referido Decreto N°1722, aplicable al presente proceso, correspondiendo a:

a) *No podrá autorizarse el funcionamiento de más de 24 casinos de juego en el territorio nacional ni más de tres casinos de juego en una misma región.*

No obstante lo anterior, el Consejo deberá mantener la reserva de un permiso de operación, respecto de cada una de aquellas regiones en que no exista ningún casino de juego en funcionamiento ni se haya autorizado la instalación de uno;

b) *No podrá autorizarse el funcionamiento de un casino de juego a una distancia vial inferior a 70 kilómetros respecto de cualquier otro casino de juego, según se regula en el artículo 2° de este reglamento;*

c) *No podrá autorizarse en ningún caso la instalación de casinos de juego en el territorio que comprenda la Región Metropolitana;*

d) *El permiso de operación se otorgará siempre por un plazo de quince años, tanto si se tratare de un permiso originario como de una renovación del mismo. En ningún caso se podrá otorgar un permiso de operación provisorio (...)*”.

Lo dispuesto en las letras a) y b) precedentes, se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53 de este reglamento, que regula el régimen especial en la comuna de Arica.

23. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 letra f) y 26 de la Ley N°19.995, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la audiencia de apertura de la oferta económica, esta Superintendente deberá dictar la resolución de otorgamiento, denegación o renovación de los permisos respectivos.

24. Que, en virtud de lo anterior y, en uso de las facultades que me confiere la ley;

RESUELVO:

1. **OTÓRGASE** un permiso de operación para un casino de juego en la comuna de Antofagasta a la sociedad postulante DALMACIA GAMMING S.A., R.U.T N°77.755.044-6, en los términos contenidos en el proyecto presentado por esa sociedad ante la Superintendencia de Casinos de Juego y de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican:

a) La sociedad postulante cumple con el artículo 17 letra c) de la Ley N°19.995, estando suscrito y pagado al menos el 50% del capital al momento de la constitución de la sociedad DALMACIA GAMMING S.A.

Cabe agregar que, al 16 de mayo de 2023 el capital social asciende a M\$630.345, suma correspondiente al total del capital suscrito y pagado por los accionistas, el que se encuentra dividido en 1.000 acciones ordinarias, de una serie y sin valor nominal.

b) El proyecto integral que se autoriza comprende las siguientes obras e instalaciones detalladas en la oferta técnica presentada por la sociedad postulante, que serán administradas por terceros:

- Hotel 5 estrellas, de 92 habitaciones
- Restaurantes (2)
- Centro de negocios (1)
- Centros de convenciones (3)
- Sala de exposiciones (1)
- Local comercial (1)
- Sala de cine (1)
- Sala de teatro/anfiteatro (1)
- Discoteca (1)
- Zona de juegos infantiles

c) El establecimiento a que refiere el permiso de operación ha sido denominado por la sociedad como "CASINO ANTOFAGASTA".

d) Por su parte, de conformidad al proyecto presentado, el establecimiento correspondiente, que tendrá como único objeto la explotación de los juegos de azar cuya licencia se otorgue y la explotación de los servicios anexos autorizados, está emplazado en Angamos N°1605, comuna de Antofagasta.

e) En virtud de este acto, el permiso de operación se otorga por 15 años contados desde el otorgamiento del certificado a que se refiere el

inciso tercero del artículo 28 de la Ley N°19.995, respecto de la propuesta presentada en la postulación.

f) Se otorgan asimismo las siguientes licencias de explotación de juegos de azar para cada categoría de juegos y según cada modalidad solicitada, las que tienen el carácter de intransferibles e inembargables, pudiendo ser usadas exclusivamente por la sociedad operadora en los términos contemplados en el Catálogo de Juegos confeccionado y administrado por este organismo:

Categoría	Juego y/o Modalidad
Cartas	<ul style="list-style-type: none"> - Black Jack o Veintiuno - Challenge 21 - Canal 21 - Punto y Banca - Baccarat o Chemin de Fer o Ferrocarril - Midi Punto y Banca - Mini Punto y Banca - Caribbean Poker o Poker caribeño o Poker sin descarte - Draw Poker o Poker a cinco cartas con descarte - Poker Tres Cartas - Go Poker - Stud Poker - Seven Stud Poker - Texas Hold'em Poker - Omaha Poker - War o Guerra - Treinta y Cuarenta
Dados	<ul style="list-style-type: none"> - Craps - Mini Craps - Corona y Ancla o Crown and Anchor - Chuck a Luck
Ruleta	<ul style="list-style-type: none"> - Ruleta Francesa - Ruleta Americana con un cero - Ruleta Americana con doble cero - Big Six o Rueda de la Fortuna
Bingo	<ul style="list-style-type: none"> - Bingo o lotería
Máquinas de Azar	<ul style="list-style-type: none"> - Máquinas de Azar

g) Se autoriza la explotación de los siguientes servicios anexos complementarios a la explotación de los juegos del casino:

- Servicio de Restaurante (1)
- Servicio de Bar (3)
- Sala de Estar (1)
- Servicio de Cambio de Moneda Extranjera (1)

Los servicios anexos deberán ser desarrollados y administrados en los términos expuestos en el proyecto presentado y de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.995, sus reglamentos y la normativa vigente de carácter general que rige tales instalaciones, lo que será verificado oportunamente en la certificación de inicio de operación.

h) El casino de juego cuyo permiso se otorga en este acto comprende los siguientes implementos de juego, los que deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Juegos de Azar en Casinos de Juego y Sistema de Homologación: 21 mesas de cartas, 1 mesa de dados, 8 mesas de ruleta, 40 posiciones del juego de bingo y 700 máquinas de azar.

i) La Oferta Económica comprometida por la sociedad es de **111.221 Unidades de Fomento**, la que deberá enterarse dentro de los plazos y en la forma que se indica en el artículo 15 del Decreto Supremo N°1722 y en la Circular N°113 de esta Superintendencia, de 1° de septiembre de 2020 o la que la reemplace.

j) Asimismo, resulta pertinente tener presente lo siguiente:

(i) DALMACIA GAMMING S.A. desarrollará su proyecto en el actual establecimiento del casino de Antofagasta operado por la sociedad Operaciones El Escorial S.A., por lo tanto, la inversión en obras nuevas del proyecto integral que se autoriza corresponde a M\$2.671.009 (dos mil seiscientos setenta y un millones nueve mil pesos) que consiste en la implementación de una sala de exposición, una sala de cine, una sala de teatro/anfiteatro, un local comercial y una zona de juegos infantiles, y considera también, la compra de 30 mesas de juegos, la compra de 650 máquinas de azar usadas y el arriendo/leasing de 50 máquinas de azar usadas.

(ii) El permiso de operación que por este acto se otorga, habilita solamente para la explotación del casino de juego ya individualizado, y las demás obras e instalaciones que conforman el proyecto integral que se autoriza.

(iii) El permiso de operación que por este acto se otorga, lo es sin perjuicio de otros permisos, autorizaciones, registros, inscripciones u otros que procedieren para la concreción del proyecto autorizado, cuya obtención ante las autoridades pertinentes será de exclusiva responsabilidad de la sociedad operadora.

(iv) La sociedad DALMACIA GAMMING S.A. de acuerdo con el programa de ejecución presentado, conforme al artículo 47 letra a) del Decreto N°1722, y lo dispuesto en el numeral 4.4 de las Bases Técnicas del proceso, debe desarrollar las obras e instalaciones que comprende el proyecto integral en un plazo de 13 meses, contado desde la publicación en extracto en el Diario Oficial de la presente resolución, lo anterior, sin perjuicio de las eventuales prórrogas para la ejecución de las mismas que pueda solicitar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 47 letra b) del D.S. citado, que la Superintendencia podrá conceder solo por una vez y por motivos fundados.

2. SE DEJA CONSTANCIA que el texto íntegro del informe del Comité Técnico a que refiere esta resolución se encuentra disponible en el sitio web institucional del proceso, <https://www.scj.cl/procesos-de-la-industria/otorgamiento-de-permiso-de-operacion/evaluacion-de-proyectos/2023>

3. TÉNGASE PRESENTE que dentro del plazo de 15 días hábiles de haber sido publicada en extracto en el Diario Oficial la presente resolución, la sociedad DALMACIA GAMMING S.A. deberá reemplazar la boleta indicada en la letra c) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722 acompañada en su postulación, la que deberá corresponder al 5% de la inversión nueva comprometida, esto es \$133.550.450, y cuya vigencia deberá considerar hasta 6 meses después del período que dicha sociedad haya establecido en su plan de operación para la ejecución del referido proyecto.

Asimismo, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, la sociedad DALMACIA GAMMING S.A. deberá reemplazar el instrumento indicado en la letra d) del artículo 12 del Decreto Supremo N°1722, por otro igualmente a la vista y de carácter irrevocable, o póliza de garantía a primer requerimiento y a la vista, incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL120170111 de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), por una cantidad en UF equivalente al monto de tres años de la oferta económica, esto es por un monto de 333.663 Unidades de Fomento y cuya vigencia deberá considerar todo el período de duración del permiso de operación.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad de solicitar de manera oportuna ante esta Superintendencia la entrega de la garantía por una vigencia menor a todo el período de duración del permiso, conforme con lo dispuesto el artículo 46 del mismo reglamento.

4. NOTIFÍQUESE a la sociedad DALMACIA GAMMING S.A. mediante carta certificada, dirigida al domicilio indicado en su postulación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

5. PUBLÍQUESE la presente Resolución Exenta en extracto en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del D.S. N°1722, de 2017, del Ministerio de Hacienda y en el sitio web institucional, www.scj.gob.cl.

6. TÉNGASE PRESENTE que respecto de la presente resolución exenta, conforme al artículo 27 bis de la Ley N°19.995, procede el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución, como asimismo el reclamo de la misma ante la Corte de Apelaciones de Santiago, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación.

EXTRACTO Y ARCHÍVESE ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE EN

Distribución:

- Gerente General Dalmacia Gamming S.A.
- Divisiones/Unidades SCJ
- Archivo/Oficina de Partes Proceso 2023

